

ORTEGO GIL, Pedro, *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Editorial Dykinson, Madrid, 2015, 561 págs.

El autor de la obra que comentamos, Pedro Ortego, se ha ganado un espacio propio en la historiografía gallega reciente, en la que se echaba de menos una investigación moderna sobre el sistema judicial de la Galicia del Antiguo Régimen, si bien es verdad que sus artículos y libros van más allá, tanto en la dimensión territorial como en el arco cronológico. Así pues, este libro se enmarca en una trayectoria investigadora de calidad, rigurosa y sistemática, que abarca todo el territorio español. “Desde una perspectiva que conjuge teoría y práctica, observamos en esta obra de transición la discordancia entre el sostenimiento del principio de legalidad absolutista, que obligaría a los jueces y tribunales a aplicar el tenor literal de las leyes o en su caso recurrir al soberano, y la adecuación de esas mismas disposiciones legales en combinación con las posiciones doctrinales y la práctica de cada caso enjuiciado, es decir, la conveniencia de recurrir al arbitrio judicial (reglado) para determinar el castigo adecuado a cada delincuente” (pág. 367). Expresado así, el objetivo central de la obra parece sencillo, pero dista de serlo, por cuanto Pedro Ortego asume el reto de abordar uno de los períodos más complejos de la historia española, el que marca el deshilachamiento y crisis del Antiguo Régimen, un período eludido por los historiadores “modernistas”, por lo mucho que tiene de nuevo y por los “contemporaneistas”, por lo mucho que conserva de antiguo. Los problemas políticos e ideológicos que complican esa etapa afectan de modo especial al tema del libro, no solo porque los cambios en el sistema judicial tuvieron fuertes componentes de ese tipo, sino porque el sistema judicial que se estudia se encargaría de perseguir, reprimir y castigar a los discrepantes ideológicos, de modo que se produjo una peligrosa espiral que el autor resuelve de modo eficaz.

La eficacia del resultado de la investigación llevada a cabo por Pedro Ortego para cubrir las 561 páginas de este libro, tiene su fundamento en el empleo de un enorme conjunto de fuentes legales, doctrinales y judiciales, tanto de tipo cualitativo como cuantitativo, de las que destacaríamos el uso de los discursos de apertura de ejercicio en los diferentes tribunales españoles o las planes o estados anuales publicados por chancillerías y audiencias; estas fuentes prioritarias se acompañan de una documentación complementaria compuesta por la de tipo periodístico —no en vano los temas judiciales y en especial los de tema criminal, eran objeto de debate y trascendían a la opinión pública— y por textos de tipo literario, “ya que en ellas se reflejan aspectos ideológicos y personales de quien las escribió y de otros personajes del momento” (pág. 44). Un capítulo inicial —precedido de un estado de la cuestión sobre bibliografía española— se dedica precisamente a la presentación y crítica de las bases documentales, aunque las advertencias críticas se repiten en otras páginas, sobre todo al comienzo del último capítulo, dependiente en su casi totalidad de estadísticas oficiales que es

preciso tratar con extremo cuidado. El entrecruzamiento de unas fuentes y otras, y el apoyo en una importante base estadística de la actividad judicial, revela un dominio metodológico y ajustado a las tendencias actuales; desde el punto de vista de la información numérica, se presenta no solo en tablas y gráficas que permiten ver la evolución y tipología de las causas criminales, sino un cartografiado de esta variable (págs. 361-363), lo que facilita la percepción de las diferencias territoriales de comportamiento; estos cálculos se acompañan de varias tablas comparativas de los porcentajes de causas con los de la población de cada territorio judicial, indicativa de la relación entre el número de casos y la sociedad afectada (tablas de las págs. 259-260, 364-365).

El libro de Ortego se organiza en torno a seis capítulos —además de los mencionados sobre bibliografía y fuentes— de muy diferente dimensión, que responden a un orden claro y lógico. El primero se centra en el problema de “la multiplicidad y oscuridad de las leyes” y en la idea sostenida desde las Cortes de Cádiz de que un código criminal sería la solución; esto condujo a la elaboración de propuestas al respecto que siguieron el mismo y tortuoso camino que la política de primer tercio del XIX, de modo que ninguna llegó a prosperar. El siguiente capítulo tiene un doble interés, por un lado el de la explicación del restablecimiento —que no fue completo— de las estructuras judiciales después de que en 1814 se repusiese la monarquía absoluta, y los intentos de resolver los problemas seculares de la tramitación procesal, sobre todo, la lentitud en la resolución de las causas criminales, que chocaría con “un proceso de raigambre medieval en el que había que cumplir trámites y plazos”, en especial en la fase probatoria (pág. 119); por otro, el análisis de las consecuencias de la ideologización de la magistratura, que conllevó castigos y venganzas en las que cada caso personal revela un problema político de escala mayor: en las páginas dedicadas a esta cuestión, la maquinaria judicial se “rellena” de nombres de hombres, que en muchos casos sufrieron las consecuencias de sus opiniones y posiciones políticas durante un período de máxima inseguridad generado por los rápidos cambios en el gobierno.

Siguiendo el hilo de ese capítulo, se dedica otro, más breve pero igual de denso, a los consejos de guerra constituidos durante el sexenio absolutista para la persecución de la delincuencia organizada en gavillas, en las que figuraban militares con jurisdicción propia, y a las comisiones militares posteriores al Trienio Liberal que, como los consejos, asumieron el castigo de las gavillas, pero que fueron también instrumentos de la represión política, con una dureza que se ejemplifica en algunas comisiones territoriales, como la de Castilla la Nueva. Todo ello frente a los procedimientos habituales y a la oposición de los tribunales ordinarios, no en vano “los absolutistas siempre prefirieron los procedimientos expeditivos y sumarios de la jurisdicción militar para castigar las desviaciones políticas... y la inseguridad provocada por la delincuencia patrimonial organizada” (pág. 223).

Las páginas que responden al título de “todos bajo vigilancia”, exponen la creación del Ministerio de Seguridad en 1815, de breve existencia, y de la Superintendencia de vigilancia pública o de policía en 1823-24, como cabeza de una organización piramidal y ramificada que llegaría a todos los rincones del país y obtenía datos hasta del último de los delatores; el pretexto era el incremento de la delincuencia, pero su espíritu no era otro que el de extremar el control de las personas sospechosas de todo el territorio y por todo motivo, aunque la “concurencia de instituciones en la represión política trajo consigo quejas y conflictos entre ellas” (pág. 231). Es la delincuencia común, “fruto de los tiempos convulsos”, lo que se desarrolla en el capítulo siguiente, en el que se recrean las circunstancias del período y los hechos delictivos en su tipología —violencia contra las personas, contra el patrimonio, por posesión de armas prohibidas, por “tratos carnales ilícitos”, contra la propia administración de justicia, y otros varios— y en su diversidad territorial, con referencia en las circunscripciones judiciales superiores —Chancillerías de Valladolid y de Granada, Audiencias de Sevilla, Asturias, Extremadura, de la antigua Corona de Aragón, etc.— faltando, por carencia de fuentes, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y la Audiencia de Canarias. Es quizá uno de los capítulos más sugerentes para los historiadores, más interesados, por lo general, en la práctica judicial y en los temas tratados en esta que en la normativa. La cantidad de datos que se contienen en las tablas permiten obtener una visión territorialmente diferenciada de una conflictividad que había alcanzado niveles de verdadera alarma, en un período peligrosamente convulso, tanto por la inseguridad política como por la económica, dimensión esta que no conviene olvidar, ni reducir en su verdadera importancia, en especial para explicar la creciente delincuencia contra el patrimonio.

El capítulo que en el libro se numera como octavo y último, es el más extenso y quizá el más complejo, ya que trata de la “proporcionalidad punitiva”: en realidad, es el capítulo que da sentido a la obra en su conjunto, al abordar la cuestión del arbitrio judicial, que el propio autor analizó más brevemente en otros trabajos. Parte Ortego de la concisión con la que están redactadas las sentencias de los tribunales de entonces, puesto que los jueces no gastaban tinta en motivarlas, algo general en el Antiguo Régimen, pero cada vez más contestado: “evitar el arbitrio conllevaba la desaparición de las penas arbitrarias o extraordinarias” y “solo deberían imponerse las penas legales u ordinarias”, opinaban algunos juristas como Sainz de Andino (pág. 368), y otros que hicieron propuestas para limitar el arbitrio de los jueces “buscando una mayor proporcionalidad entre el delito y su pena” (pág. 272), es decir, una modernización de la justicia.

Para alcanzar el objetivo fundamental del libro —antes mencionado—, Pedro Ortego emplea en este capítulo el estudio estadístico de las penas, factible a través de los planes o estados anuales de chancillerías y audiencias. Con esa base, de la que reconoce sus deficiencias, persigue dilucidar la existencia de “un estilo punitivo en el seno de cada uno de los tribunales” o si “por el contrario, en

todos ellos se actuó conforme a las mismas pautas”, en cuyo caso, los porcentajes de las diferentes penas deberían presentar unos mismos parámetros (pág. 377). La respuesta se busca a lo largo del exhaustivo despliegue de este capítulo en torno a las penas, donde se aportan números de gran poder probatorio sobre la relativamente reducida frecuencia de las condenas a muerte —adornada con unas páginas sobre el ritual del que se rodeaban—; los castigos en paulatino desuso, como los azotes, la vergüenza pública y el destierro; la reclusión carcelaria y en galera, los trabajos forzados, etc.; el servicio militar; los apercibimientos, prevenciones y fórmulas de vigilancia; las penas pecuniarias de multas, costas y daños, etc. Además, se estudian las conmutaciones o redenciones de penas a cambio de dinero, las absoluciones y los indultos en sus dos variantes, es decir, los concedidos por gracia y los derivados de hacinamiento en los lugares de reclusión. En general, el 80% de los reos fue condenado de algún modo y solo una quinta parte de ellos fue absuelta por los jueces y tribunales. Una vez analizados los datos estadísticos, Pedro Ortego considera que el dilema propuesto no tiene una respuesta concluyente ya que “por falta de uniformidad o inexistencia de un tribunal unificador de la jurisprudencia”, no puede comprobarse si “existió un estilo común en chancillerías y audiencias”, aunque parece haber habido una preferencia general por las penas leves —multas y apercibimientos— y por la reclusión, y una dispersión “a la hora de determinar su importancia dentro de las impuestas por cada tribunal” (pág. 398). Consideramos que es más que suficiente para tener una idea de un comportamiento judicial que hasta ahora apenas se conocía.

Es difícil encontrar carencias o problemas en una obra de la envergadura como la que comentamos. Podemos echar de menos un esfuerzo de comparación bibliográfica con países que vivieron procesos similares y no menos convulsos —Francia o Portugal, por ejemplo—, o un contraste entre las penas impuestas y su aplicación real —el propio autor indica la imposibilidad de hacerlo con las fuentes empleadas—. El interés por tener más datos de carácter social sobre los reos y sus víctimas sería una dimensión deseable, pero reconocemos que no es exigible, ni es imprescindible a tenor de los objetivos propuestos. En definitiva, el libro de Pedro Ortego nos permite contar con un excelente y clarificador estudio sobre uno de los períodos más oscuros de la historia española, desde uno de ángulo de observación innovador.

*Ofelia Rey Castelao*